

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Antonio Rodríguez Docampo, debemos declarar ajustado a derecho el acto administrativo recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Provincial de Madrid, de la misma clase, de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, recaídos en reclamación número dos mil cuatrocientos veinticuatro de mil novecientos sesenta y ocho, relativa a Contribución sobre la Renta del año mil novecientos sesenta y cuatro, cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos por el presente fallo; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos,

640

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de enero de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	58,18	60,36
Billete pequeño (2)	57,59	60,36
1 dólar canadiense	57,08	59,50
1 franco francés	13,07	13,56
1 libra esterlina (3)	118,28	122,72
1 franco suizo	22,34	23,18
100 francos belgas	145,38	150,83
1 marco alemán	22,36	23,20
100 liras italianas (4)	7,70	8,47
1 florin holandés	21,79	22,61
1 corona sueca	13,24	13,80
1 corona danesa	9,41	9,81
1 corona noruega	10,41	10,85
1 marco finlandés	15,11	15,75
100 chelines austriacos	316,02	329,45
100 escudos portugueses	No admitidos	
100 yens japoneses	18,88	19,47
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,26	13,67
100 francos C. F. A.	26,23	27,05
1 cruzeiro	4,38	4,52
1 bolivar	13,37	13,79
100 dracmas griegos	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para los billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 12 de enero de 1976.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

641

DECRETO 3556/1975, de 5 de diciembre, por el que se crean once Colegios Nacionales de Educación General Básica en locales prefabricados.

El artículo segundo, apartado primero, de la Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa reconoce a todos los españoles el derecho a una educación general, y al Estado el deber de proporcionar los medios adecuados para que este derecho se haga realidad.

El Decreto mil novecientos once/mil novecientos setenta y cuatro, de once de julio («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de julio), en su artículo primero establece con carácter general el octavo curso de Educación General Básica, completándose con ello la implantación de este nivel.

La incorporación del último curso de la Educación General Básica, junto con el incremento vegetativo de la población escolar en edad obligatoria, ha hecho que por el Ministerio de Educación y Ciencia se arbitren las medidas urgentes para la escolarización de alumnos que carecían de puesto escolar adecuado a las necesidades pedagógicas de este nivel, sin escatimar medios de ninguna clase y dándole prioridad al objetivo que preceptúa el artículo ciento treinta y dos, apartado primero de la Ley.

En tanto continúe la necesidad y se llevan a cabo las programaciones aprobadas o que en su día puedan aprobarse para centros de nueva construcción, se ha acudido a la solución rápida de aulas prefabricadas que vienen a dar una respuesta urgente y adecuada a la demanda escolar.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto C) y cincuenta y nueve para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica, en locales prefabricados, siguientes:

Provincia de Albacete

Albacete.—Colegio Nacional mixto «San Antón», sito en el Polígono de San Antón, para cuatrocientos puestos escolares.

Provincia de Córdoba

Córdoba.—Colegio Nacional mixto «Calderón de la Barca», sito en Polígono Santuario, calle Calderón de la Barca, para cuatrocientos puestos escolares.

Provincia de Logroño

Logroño.—Colegio Nacional «Madre de Dios», sito en Madre de Dios, sin número, para cuatrocientos puestos escolares.

Provincia de Madrid

Alcalá de Henares.—Colegio Nacional mixto «El Juncal», sito en Camino del Juncal, barrio de los Reyes Católicos, con trescientos veinte puestos escolares.

Leganés.—Colegio Nacional «Ruiz Jiménez», sito en avenida Francisco Franco, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

Móstoles.—Colegio Nacional mixto «Ricardo Medem», sito en Urbanización de la Princesa, para trescientos veinte puestos escolares.

Móstoles.—Colegio Nacional «Fausto Fraile», sito en Villa Fontana II, para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Málaga

San Pedro de Alcántara (Marbella).—Colegio Nacional, sito en la Zona Deportiva, para trescientos veinte puestos escolares.

Málaga.—Colegio Nacional mixto sito en barriada de la Palma, para ochocientos puestos escolares.

Provincia de Oviedo

Oviedo.—Colegio Nacional «Buenavista», sito en el Polígono Buenavista, para cuatrocientos ochenta puestos escolares.

Provincia de Santander

Torreavega.—Colegio Nacional, sito en el barrio de Covadonga, para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

642

DECRETO 3557/1975, de 5 de diciembre, por el que se crean tres Colegios Nacionales de Educación General Básica.

El artículo segundo, apartado primero, de la Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa reconoce el derecho a todos los españoles a una educación

general, y al Estado, el deber de proporcionar los medios adecuados para que este derecho se haga realidad.

Con objeto de contribuir a dar cumplimiento a tan noble fin, y en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto, C) y cincuenta y nueve de la citada Ley, para la creación de Centros de Educación General Básica, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Lugo

Sarria.—Colegio Nacional mixto comarcal para mil doscientos ochenta puestos escolares y Dirección con función docente, denominado «Fray Luis de Granada».

Provincia de Zamora

Puebla de Sanabria.—Colegio Nacional mixto comarcal para trescientos veinte puestos escolares y Dirección con función docente.

Provincia de Zaragoza

Sos del Rey Católico.—Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares y Dirección con función docente.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha del comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

643

DECRETO 3558/1975, de 5 de diciembre, por el que se crean seis Escuelas Hogar, en régimen de internado, para zonas de difícil escolarización.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de cuatro de agosto, en su artículo segundo, establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, ni es posible la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente, y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta y mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que realicen las funciones formativas que les asigna el artículo ciento uno, punto ocho de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas Hogar, en régimen de internado para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización que se relacionan a continuación:

Granada. Localidad: Castell de Ferro (Gualchos). Escuela Hogar para ciento veinte puestos escolares.

Lérida.—Localidad: Lérida. Escuela Hogar para sesenta puestos escolares.

Lugo. Localidad: Sarria. Escuela Hogar, niños, para doscientos diez puestos escolares.

Localidad: Sarria. Escuela Hogar, niñas, para sesenta puestos escolares.

Pontevedra. Localidad: Placeres. Escuela Hogar para ciento veinte puestos escolares.

Zaragoza.—Localidad: Sos del Rey Católico. Escuela Hogar para ciento cincuenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de las Escuelas Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

644

DECRETO 3559/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de urgencia la expropiación de una finca afectada por la ampliación de instalaciones de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza es necesario utilizar determinados terrenos contiguos al edificio que actualmente ocupa el expresado Centro.

Por la Universidad de Zaragoza se han instruido los expedientes necesarios para llevar a efecto la compra de una serie de parcelas destinadas a la ampliación de la indicada Facultad.

Teniendo en cuenta las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una finca contigua a los terrenos ocupados por la Facultad de Veterinaria, necesaria para llevar a efecto dicha ampliación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio, previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada, durante el plazo de quince días, la información pública exigida por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de la parcela que a continuación se describe:

Finca propiedad de don José, don Desiderio y don Alfonso Alfonso Casanova, con una superficie de tres mil ochenta metros cuadrados y que linda: Al Norte, con la parcela doscientos veintitrés del Estado; al Sur, con parcela doscientos veintinueve de don Luis González Marcilla; al Este, con parcela cuatrocientos setenta y siete del Sindicato de Regos de Miraflores, y al Oeste, con parcela doscientos veintidós de don Jesús Bellid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

645

DECRETO 3560/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de reforma «Academia Central Politécnica» en Badajoz.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de reforma del Colegio «Academia Central Politécnica», sito en la calle Venegas, veintidós, de Badajoz, cuya ejecución supondrá la adaptación del mismo a un Centro de E. G. B. de ocho unidades, con trescientos veinte puestos escolares y que ha sido promovido por don Julián Pedro Sainz García, en su condición de propietario y director de dicho Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta y cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

646

DECRETO 3561/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro «San Francisco» en Cáceres.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,